

INE/CG159/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG103/2017 CON MOTIVO DEL REGISTRO DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, EN EL ESTADO DE OAXACA

ANTECEDENTES

- I. **Convocatoria a elección extraordinaria.** El ocho de marzo, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-11/2017 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se expidió la convocatoria para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, Oaxaca.
- II. **Propuesta de pauta para el acceso en radio y televisión de los partidos políticos y candidatos independientes durante la elección extraordinaria.** El veintidós de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Oaxaca, emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta de acceso conjunto de los partidos políticos y candidatos independientes, en los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Local Extraordinario 2017, para la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Xadani, en el Estado de Oaxaca, que se rige por el sistema de partidos políticos”*.
- III. **Aprobación del calendario para la elección extraordinaria.** El veinticuatro de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Oaxaca aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-12/2017 por el que se aprueba el calendario para la Elección

Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani.

- IV. **Aprobación de catálogo y pautas.** El veintiocho de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se aprueba y ordena la publicación del catálogo de emisoras para el Proceso Electoral extraordinario para la elección de los miembros del Ayuntamiento del municipio de Santa María Xadani, en el estado de Oaxaca y se modifican los acuerdos INE/ACRT/01/2017, INE/ACRT/29/2016 e INE/JGE292/2016 para efecto de aprobar las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales”*, Identificado con la clave INE/CG103/2017.
- V. **Solicitud de registro de coalición.** El seis de abril del presente año, los representantes propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México presentaron ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca la solicitud de registro de coalición para el Municipio de Santa María Xadani.
- VI. **Convenio de coalición.** El diecisiete de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el *“Acuerdo IEEPCO-CG-23/2017, por el que se resuelve respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Xadani, presentada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.”*

C O N S I D E R A C I O N E S

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión.

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de

los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2, y 2, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General

Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.

6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a), e) y h); y 32, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales; (iv) aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (v) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

Asimismo, este Consejo General tiene la facultad de atraer para su conocimiento y resolución los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes cuando por su importancia así lo requiera.

7. Tomando en consideración lo antes expuesto, este órgano superior de dirección, con fundamento en el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, determina conocer y resolver lo relativo a modificar la pauta aprobada mediante el Acuerdo INE/CG103/2017 con motivo del registro de la coalición detallada en el Antecedente VI.

En ese sentido, se estima que de no ejercitar la facultad de atracción se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales establecido en el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

Distribución del tiempo en radio y televisión para la coalición total.

8. La Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 87, numeral 2, establece que los Partidos Políticos Nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
9. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.
10. Asimismo, en el artículo 275, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, se describen las modalidades de coalición de la siguiente manera:
 - a. Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;

- b. Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;
- c. Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral.

En ese contexto, este Consejo General estima que la postulación bajo una misma Plataforma Electoral para los cargos de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Xadani, en el Estado de Oaxaca, deberá ser considerada como una coalición total.

11. Ahora bien, tratándose de coaliciones, se estará a lo previsto en los artículos 91, numerales 3 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 167, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que establecen que a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes. En cambio, para el setenta por ciento restante, los partidos políticos que conforman la coalición total deben ser tratados en forma separada. En el supuesto de coaliciones totales, el convenio de coalición establecerá la distribución de dicho tiempo entre los candidatos de la coalición.

Al respecto, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo mandado por el artículo 91, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

12. Como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

13. Por tanto, este Consejo General estima necesario modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG103/2017, exclusivamente en lo correspondiente al treinta por ciento que se distribuye en forma igualitaria entre los partidos políticos, para que en la nueva distribución sea considerada la coalición como un solo instituto político.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167, numerales 1 y 2 de la Ley General de Procedimientos Electorales, conviene señalar que el periodo de acceso conjunto en radio y televisión será del once al treinta y uno de mayo del presente año, que corresponde al periodo restante de la etapa de campaña.

Además, conviene precisar que el plazo para el registro de candidaturas independientes ha fenecido, por lo que el modelo de distribución que aquí se presenta no contempla dicha figura.

14. Con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al periodo restante de campaña, se distribuirán conforme a lo siguiente:

De los 1,722 promocionales a distribuir en la campaña local, durante el periodo comprendido del once de mayo al treinta y uno de mayo del presente año, 506 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos

políticos y la coalición; en tanto que 1,202 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 3 promocionales restantes, serán asignados a la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN SANTA MARÍA XADANI OAX. 2017							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 21 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1722 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización (Art. 15, numeral 12, RRTV)
	516.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1205.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	46	0.9091	14.32000	172	0.5560	218	219
Coalición PRI PVEM	46	0.9091	34.19000	411	0.9895	411	411
			3.27000	39	0.4035	39	39
						46	47
PRD	46	0.9091	21.35000	257	0.2675	303	304
PT	46	0.9091	3.50000	42	0.1750	88	89
MC	46	0.9091	7.33000	88	0.3265	134	135
PUP	46	0.9091	7.14000	86	0.0370	132	133
PNA	46	0.9091	5.32000	64	0.1060	110	111
PSD	46	0.9091	3.58000	43	0.1390	89	90
MORENA	46	0.9091	0.00000	0	0.0000	46	47
ES	46	0.9091	0.00000	0	0.0000	46	47
PRS	46	0.9091	0.00000	0	0.0000	46	47
TOTAL	506	10.0000	100.00000	1,202	3.0000	1,708	1,719

Promocionales sobrantes para el INE	3
-------------------------------------	---

Por tanto, la distribución de promocionales para el periodo comprendido del once de mayo al treinta y uno de mayo del presente año, por partido político y coalición quedaría de la siguiente manera:

Partidos Politicos	Campaña	
	Promocionales en el periodo	% en el periodo
PAN	219	12.74%
PRI	411	23.91%
PVEM	39	2.27%
Coalición PRI-PVEM	47	2.73%
PRD	304	17.68%
PT	89	5.18%
MC	135	7.85%
PUP	133	7.74%
PNA	111	6.46%
PSD	90	5.24%
MORENA	47	2.73%
ES	47	2.73%
PRS	47	2.73%
TOTAL	1,719	100.00%

15. Por lo que hace a los restantes aspectos relativos a: i) La duración del periodo de acceso conjunto de las coaliciones y partidos políticos en campaña, a la radio y televisión; ii) Los horarios de transmisión de los mensajes pautados; iii) La duración de los mensajes a transmitir; iv) Los calendarios de entrega y notificación de materiales, v) El catálogo de emisoras cubrirán el Proceso Electoral local de referencia y vi) Aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena se mantienen incólumes; por lo tanto, deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG103/2017.
16. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
17. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del reglamento de la materia

18. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c), d) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, primer párrafo, apartados A, y B; Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 30, numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 160, numerales 1 y 2; 162; 167, numerales 1 y 2; 168, numeral 5; 183, numeral 4; 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso a); 49; 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; 91, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2; 6, numerales 1, incisos a), e) y h) y 5, incisos c), d) e i); 7, numeral 3; 15, numerales 11 y 12; 16; 32, numerales 1 y 2; 34, numeral 5; 36, numerales 1, inciso c) y 3; del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 275, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos, se aprueba la modificación del Acuerdo INE/CG103/2017, en cuanto a los modelos de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos y la coalición del periodo comprendido del once al treinta y uno de mayo, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, con el auxilio del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, notifique las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, a las emisoras previstas en el Acuerdo INE/CG103/2017, en los términos y condiciones señalados en el reglamento de la materia.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a los concesionarios de radio y televisión en los plazos, términos y condiciones señalados en el Acuerdo INE/CG103/2017, a través del Sistema Electrónico.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca, comuniqué el presente Acuerdo al Organismo Público Local Electoral del estado de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de mayo de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**